



NOTARIA
FEDERICO GARAYALDE NIÑO
C/. Príncipe de Vergara, 203
Tlf: 91 411 92 10
Fax: 91 411 26 69
28002 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN
DENOMINADA "FUNDACIÓN ANDRÉS MARCIO, NIÑOS CONTRA
LA LAMINOPATÍA"

NUMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO.-----

En Madrid, mi residencia, a veintiséis de
septiembre de dos mil trece. -----

Ante mí, FEDERICO GARAYALDE NIÑO, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Madrid. -----

-----COMPARECEN-----

DON JESÚS-MARÍA MARCIO MULAS, mayor de edad,
casado en régimen de separación de bienes con la
siguiente compareciente,

DOÑA BEATRIZ MARÍA OLONA DELGADO, mayor de edad,
casada en régimen legal de separación de bienes con
al anterior compareciente, -----

t

ES COPIA SIMPLE

DOÑA MARIA DE LA SOLEDAD ÁLVAREZ FRIAS, mayor de
edad, casada, marketing, ..

Identifico a los comparecientes por medio del
supletorio c) del artículo 23 de la Ley del
Notariado. -----

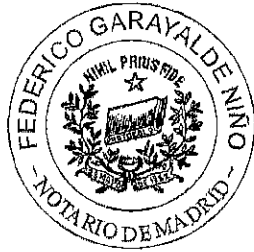
INTERVIENEN -----

1) DON JESÚS-MARÍA MARCIO MULAS y DOÑA BEATRIZ
MARÍA OLONA DELGADO, por sí, en su propio nombre y
representación, como Socios Fundadores de la
Fundación que por la presente se constituye y al
efecto además la segunda de aceptar su nombramiento
como Patrono y su cargo, como luego se dirá. -----

2) Interviene además DON JESÚS-MARÍA MARCIO
MULAS en nombre y representación, como
Administrador Único, de la entidad mercantil
denominada "VIMARSA GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L.",
domiciliada en MADRID, Calle NUÑEZ DE BALBOA, N.º
11,2º Prta.C-D. -----

Con C.I.F número B85579134. -----

La intervención de la entidad VIMARSA GESTIÓN
DE VIVIENDAS, S.L. lo es también como Socio
Fundador de la Fundación que por la presente se



constituye. -----

Constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Luis Reina Gutiérrez, el día 7 de Noviembre de 2008, bajo el número 6.329 de orden de su protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 26.204, Folio 65, sección 8ª, Hoja M-472.214, inscripción 1ª. -----

Cambiado su órgano de administración y ampliado su objeto social mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Angel Almoguera Gómez, el día 13 de Octubre de 2009, bajo el número 4.772 de orden de protocolo. -----

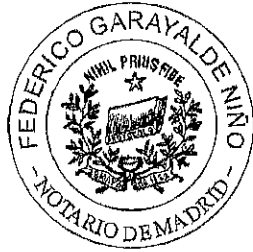
Sus facultades para este otorgamiento derivan de su mencionado cargo de Administrador Único de la Sociedad, para el que fue nombrado, por tiempo indefinido, en la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Jaime Recarte Casanova, el día 21 de Mayo de 2012, bajo el número 1.348 de orden de protocolo, escritura, cuya copia

autorizada, que causó la inscripción 5ª en la Hoja de la Sociedad, me exhibe y que acredita, a mi juicio, por razón de su cargo, facultades suficientes para el otorgamiento de esta escritura de constitución de una Fundación. -----

El compareciente se encuentra especialmente facultado para este otorgamiento en virtud del apoderamiento conferido a su favor mediante acuerdo de la Junta General Ordinaria de Socios en su reunión del día 10 de Septiembre de 2013 que aprobó la constitución de la Fundación en cumplimiento del artículo 8.3. de la Ley de Fundaciones, según resulta de la certificación que me entrega el compareciente para incorporar a esta matriz, lo que realizo deviniendo parte integrante de la misma, expedida por el propio compareciente en su condición de Administrador Único de la Sociedad, firma que reputo legítima por ser reconocida por el compareciente en mi presencia. -----

Me asegura el compareciente la vigencia de sus facultades y la legal subsistencia de la Fundación a la que representa. -----

3) DOÑA MARIA DE LA SOLEDAD ÁLVAREZ FRIAS interviene por sí, en su propio nombre y derecho al efecto de aceptar su nombramiento como Patrono y su



cargo, como luego se dirá.- -----

Les identifico por sus reseñados documentos y les juzgo con capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN y al efecto, -----

-----EXPONEN-----

I.- -----

Que es voluntad de DON JESÚS-MARÍA MARCIO MULAS, DOÑA BEATRIZ MARÍA OLONA DELGADO y de la entidad "VIMARSA GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L.", (en adelante "Los Fundadores") constituir una entidad privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de nacionalidad española, de duración temporal indefinida, con ámbito de actuación en todo el territorio del Estado, denominada "FUNDACIÓN ANDRÉS MARCIO, NIÑOS CONTRA LA LAMINOPATÍA", cuyo fin principal es la investigación científica de la enfermedad denominada Laminopatía, facilitar información a los enfermos y sus familias, así como la gestión, la promoción y el seguimientos de programas de

investigación de esta patología y su divulgación a la sociedad, lo que proceden a realizar mediante el presente otorgamiento y a tal efecto, -----

-----OTORGAN -----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- -----

Los comparecientes DON JESÚS-MARÍA MARCIO MULAS, DOÑA BEATRIZ MARÍA OLONA DELGADO y de la entidad "VIMARSA GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L.", ésta última debidamente representada, constituyen en este acto una FUNDACIÓN, bajo la denominación de "FUNDACIÓN ANDRÉS MARCIO, NIÑOS CONTRA LA LAMINOPATÍA", privada, de ámbito estatal y de duración indefinida, acogida a la vigente legislación sobre fundaciones privadas y que se regirá por los Estatutos que me entregan los comparecientes. -----

Leo a los comparecientes dichos Estatutos, se ratifican en su contenido y los firman al final, en señal de conformidad, REQUIRIENDOME su protocolización, lo que realizo por esta escritura deviniendo parte integrante de ella, y por tanto elevados a forma pública. -----

Los reiterados Estatutos Sociales van extendidos en doce folios de papel común escritos a máquina por una sola de sus caras, numerados



correlativamente del 1 al 12, ambos inclusive. --

El nombre de esta Fundación no es usado por ninguna otra como me justifican con el oportuno certificado, original, vigente y expedido a nombre de uno de los fundadores, el cual me entregan los comparecientes y dejo unido a esta matriz para que forme parte integrante de la misma. -----

SEGUNDA.- PATRIMONIO FUNDACIONAL. - -----

La dotación inicial de la Fundación es de TREINTA MIL (30.000,00 €) EUROS, que es aportado mediante aportación dineraria de forma íntegra por uno de los Fundadores, la Sociedad, VIMARSA GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L., que en el acto constitutivo procede a desembolsar en cuanto al veinticinco por ciento (25%), esto es en la suma de SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (7.500,00 €).- -----

Verificación del desembolso dinerario. La realidad de la aportación en metálico, se me acredita, mediante la exhibición y entrega de certificación bancaria expedida por la entidad LA CAIXA el día 18 de Septiembre de 2013 acreditativa

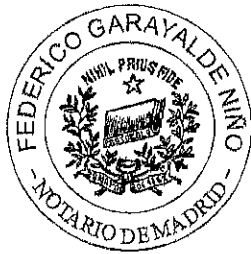
del ingreso efectuado a nombre de la Fundación en
constitución, en la cuenta depósito número 2100-
8648-83-0200038946.- -----

TERCERA.- NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO Y
ATRIBUCIÓN DE CARGOS. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo
9° de los Estatutos de la Fundación, el Patronato
estará compuesto por un mínimo de TRES y un máximo
de VEINTICINCO Patronos, acordando en este acto los
fundadores que el primer Patronato de la FUNDACIÓN
ANDRÉS MARCIO, NIÑOS CONTRA LA LAMINOPATÍA esté
compuesto por TRES miembros, procediéndose a la
designación de los Patronos iniciales a propuesta
de los fundadores en la siguiente forma: -----

DON JESÚS-MARÍA MARCIO MULAS, DOÑA BEATRIZ
MARÍA OLONA DELGADO y DOÑA MARIA DE LA SOLEDAD
ÁLVAREZ FRIAS, los tres comparecientes, cuyas
circunstancias resultan de la comparecencia de esta
escritura, quedan elegidos Patronos de la
"FUNDACIÓN ANDRÉS MARCIO, NIÑOS CONTRA LA
LAMINOPATÍA", por un plazo indefinido.- -----

Los Patronos nombrados, DON JESÚS-MARÍA MARCIO
MULAS, DOÑA BEATRIZ MARÍA OLONA DELGADO y DOÑA
MARIA DE LA SOLEDAD ÁLVAREZ FRIAS, aquí
comparecientes, aceptan su nombramiento como



Patronos de la Fundación, previa declaración de no hallarse incursos en causa legal o estatutaria de incompatibilidad para el ejercicio de los mismos. -

Los Patronos aquí reunidos, dando a este acto el carácter de primera reunión del Patronato, acuerdan por unanimidad designar los siguientes cargos en el seno del patronato de la FUNDACIÓN ANDRÉS MARCIO, NIÑOS CONTRA LA LAMINOPATÍA, : -----

Presidente: DOÑA BEATRIZ MARÍA OLONA DELGADO, cuyos datos identificativos han quedado consignados anteriormente.-----

Secretario: DOÑA MARIA DE LA SOLEDAD ÁLVAREZ FRIAS, cuyos datos identificativos han quedado consignados anteriormente.-----

Los nombrados Presidente y Secretario, DOÑA BEATRIZ MARÍA OLONA DELGADO y DOÑA MARIA DE LA SOLEDAD ÁLVAREZ FRIAS, respectivamente, presentes en este otorgamiento, aceptan y agradecen su cargo previa declaración de no hallarse incursos en causa legal o estatutaria para el ejercicio de los mismos. -----

CUARTA.- SOLICITUDES. -----

Se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones y la aplicación de todos los beneficios fiscales que la legislación actual prevé para las Fundaciones privadas de carácter estatal. -----

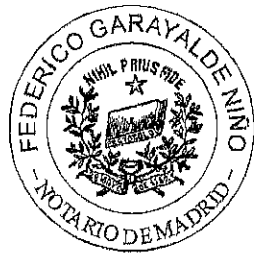
Yo, el Notario, advierto de la necesidad de inscripción de la presente escritura pública en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha de su otorgamiento así como de las consecuencias de dicho incumplimiento. -----

QUINTO.- Comunicación al Protectorado. -----

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones, yo, el Notario, procedo a poner en conocimiento del Protectorado el contenido de la presente escritura pública mediante la remisión por correo certificado de copia simple de la misma, a la siguiente dirección: Subdirección General del Protectorado de Fundaciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, calle LOS MADRAZO, N° 15 - 28071 Madrid, de lo que informo especialmente a los comparecientes. -----

SEXTO.- -----

Los comparecientes se confieren recíprocamente

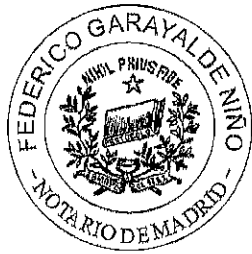


poder para que, uno cualesquiera de ellos, en representación de los otros pueda subsanar o rectificar la presente escritura y los Estatutos protocolizados mediante ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Registrado competente. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99, la parte compareciente queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

ASÍ LO OTORGAN:-----

Leo a los comparecientes, por su elección, esta escritura, y enterados de su contenido, significado y alcance, que les he explicado detalladamente, la otorgan, se ratifican y la firman conmigo, el Notario, por ser fiel expresión de su voluntad



CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. La "FUNDACIÓN ANDRES MARCIO, NIÑOS CONTRA LA LAMINOPATIA" es una organización sin fin de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Núñez de Balboa 11, número C, distrito postal 28001 del Municipio de Madrid.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español, pudiendo realizar las mismas fuera de este cuando se coadyuve a la mejor realización de los fines de la fundación.

Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.
2. La Fundación que se constituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaran de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 23 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3. Fines.

El fin de interés general de la Fundación es la investigación científica de la enfermedad denominada Laminopatía, facilitar información a los enfermos y sus familias, así como la gestión, la promoción y el seguimiento de programas de investigación de esta patología y su divulgación a la sociedad.

Artículo 4. Actividades.

Para la consecución de los fines de la Fundación, ésta realizará entre otras las siguientes actividades:

A) Divulgación e investigación:

1. La difusión a la sociedad, a la opinión pública en general y a la sociedad médica en particular, de la existencia de la enfermedad de Laminopatía.

B) Gestión, promoción, seguimiento en programas y proyectos de investigación relacionados con la Laminopatía:

1. Favorecer y apoyar a la Investigación biomédica, básica y clínica, atendiendo a su posible aplicación en el ámbito del diagnóstico, pronóstico y tratamiento o seguimiento, para lo cual se podrán formalizar Convenios de Colaboración con organismos, instituciones y centros universitarios, nacionales o extranjeros.
2. Promover intercambios de Información y grupos de trabajo, para facilitar la participación de los Investigadores en la investigación de la Laminopatía.
3. Fomentar la creación de una red de intercambios científicos con Investigadores y sociedades profesionales, nacionales y extranjeras, conferencias, cursos, simposios, jornadas y congresos y actividades docentes de postgrado, que permitan hacer participe a la comunidad científica de los beneficios de la actividad investigadora.
4. Promocionar a Investigadores básicos, clínicos, y a técnicos de laboratorio y hospitalarios en el campo de la Laminopatía, y facilitar la presencia a alumnos de los últimos cursos de carrera y postgraduados, para su mejor formación y adquisición e experiencia, en actividades relacionadas con la Laminopatía.
5. Divulgar los resultados de la cooperación en Investigación biomédica.



6. Actuar como nexo entre la comunidad científica y los centros Hospitalarios.
7. Favorecer la creación de canales de cooperación entre las empresas y los investigadores de Laminopatía, con el fin de que se conocimiento mutuo contribuya a desarrollar nuevas ideas que generen actividades en beneficio de la misma.
8. La promoción y concesión de becas, premios, concursos, etc., así como la promoción de viajes y estancias en centros de Investigación Laminopatía, nacionales o extranjeros, de los beneficiarios de ayudas o premios creados por la Fundación.
9. La divulgación, por sí misma o por medio de empresas editoriales, de los trabajos y estudios promovidos por la Fundación y aquellos otros que considere de interés dentro de su ámbito de actuación, así como publicar libros, revistas y folletos, etc., relacionados con la Laminopatía.
10. La organización de cursos y seminarios dirigidos a los profesionales de la medicina para dar a conocer los últimos avances en la lucha contra la Laminopatía y contratar profesionales españoles o extranjero y personalidades de la docencia o investigación para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
11. Realizar o colaborar en programas de actuación financiados por las Administraciones Públicas nacionales, extranjeras o de la Unión Europea, y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas, que tengan por objeto el fomento de la Investigación o de la formación contra la Laminopatía.
12. Cualesquiera otros que puedan ser conducentes o coadyuvantes al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Las actividades relacionadas tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y entro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas:

- Las personas que padezcan la enfermedad de Laminopatía.
- Los familiares, amigos y quienes tengan relación laboral o profesional con los pacientes de Laminopatía.
- Los médicos, científicos y las personas relacionadas profesional o laboralmente con la enfermedad de Laminopatía.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

- La cantidad y calidad de los medios técnicos y humanos con los que cuenten los centros de investigación, las Instituciones públicas o privadas, universidades, grupos de profesionales, hospitales, clínicas, etc, donde se estén desarrollando programas y proyectos sobre la enfermedad o el estudio de la misma.
- El grado de conocimiento de la enfermedad y los avances científicos y médicos que los enfermos, sus familiares y amigos, así como los profesionales vinculados con la Laminopatía tengan sobre la misma.

El Patronato podrá, para cada convocatoria o actuación de la fundación, incorporar nueva reglas para la determinación de los beneficiarios, incluidos los requisitos que estos han de cumplir para optar a las mismas.

Igualmente el Patronato habrá de nombrar un órgano rector propio de cada proyecto, convocatoria o concurso, que asumirá la dirección de dicha actuación, proponiendo al Patronato el *modus operandi* a seguir en función de las características de cada caso concreto, así como la selección de los beneficiarios, requisitos, méritos a valorar, etc.

Artículo 6. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.



1. Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 8. Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9. Composición.

1. Estará constituido por un mínimo de tres patronos y un máximo de veinticinco que adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.
3. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los patronos tendrá una duración indefinida.
5. La sustitución de los patronos se realizará conforme a las siguientes reglas:

- Cuando se produzca el cese de un patrono, el Patronato podrá optar por designar a un nuevo patrono y, siempre que el número total de patronos sea igual o superior a tres, podrá o no cubrir la vacante producida.

-Para la inclusión de un nuevo Patrono, deberá ser presentado por al menos dos miembros del Patronato y ratificado por la mayoría absoluta de los Patronos.

Artículo 11. Presidente.

1. Los patronos elegirán entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12. Secretario.



1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 13. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 14. Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 15. Responsabilidad de los patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Los patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 16. Cese y suspensión de patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y además.
2. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.



2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 18. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 19. Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener Ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.
5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 20. Cuentas anuales y plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 21. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.



2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 22. Fusión.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 23. Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Beatriz Olano



"la Caixa"

D. Fernando Encinas Rubio, Director de Banca de Empresas de la oficina 0040, C.E. Príncipe Pio, apoderado de CAIXABANK, S.A., con CIF A08658919, y con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en Av. Diagonal, 621-629, CP08026

CERTIFICA

Que con fecha 17 de septiembre, VIMARSA GESTION DE VIVIENDAS S.L., provista de CIF B85578134 y domicilio en 28001, Madrid, calle Núñez de Balboa 11, ha ingresado en concepto de aportación a la dotación de la fundación que se indica, la cantidad de 7.500 euros (SIETE MIL QUINIENTOS EUROS) a la cuenta 2100 6648 83 0200038046 abierta a nombre de la FUNDACION ANDRES MARCIO NIÑOS CONTRA LA LAMINOPATIA (EN CONSTITUCION)

Así se hace constar en Madrid a 18 de septiembre de 2013.

Fdo:

Fernando Encinas Rubio

"la Caixa"

18 SET. 2013

Centro de Empleo 43
Núñez de Balboa, 11
Príncipe Pio, 10
28005 MADRID

Ref: 00646-0089-2013

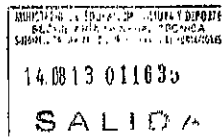
CAIXABANK, S.A. AV. DIAGONAL, 621-629 08026 BARCELONA (B) ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES DE ECONOMÍA SOCIAL, UNO AZOR, 10000, 10000, 10000, 10000, 10000

18/09/2013 10:45:10



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones



Jesús María Marcio Mulas
C/ Nuñez de Balboa, 11 2º C
28001 Madrid

Juan José Blázquez Mayoral, Subdirector General

CERTIFICA:

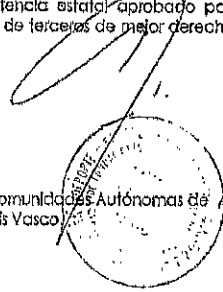
Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de este Departamento, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por D./Dña. Jesús María Marcio Mulas bajo la denominación "FUNDACIÓN ANDRÉS MARCIO, NIÑOS CONTRA LA LAMINOPATÍA".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones subsistentes de los distintos Departamentos Ministeriales, así como los correspondientes de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceras de mejor derecho, expide el presente en Madrid a 14 de agosto de 2013.

(*). Han contestado las Comunidades Autónomas de Asturias, Baleares, C. Valencia, Extremadura, Galicia, País Vasco.



Plaza del Rey, 6 - 1º
28071 Madrid
Tel: 91 362 82 70
info.fundaciones@meed.es

Don Jesús María Mulas, mayor de edad, provisto de DNI 11.812.784-F, Administrador Único de VIMARSA GESTIÓN DE VIVIENDAS, S.L., provisto de CIF B- B- 85579134, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja número M-472.214.

CERTIFICA

Que en la Junta General Ordinaria de socios celebrada el día 10 de septiembre de 2013 en el domicilio social de la Sociedad, sito en Madrid calle Núñez de Balboa 11, 2ºC, celebrada con el carácter de Universal por haber asistido a la misma la totalidad de los socios, se aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos, todos ellos contenidos en el Orden del Día como puntos a tratar, los cuales se recogieron en el acta que al finalizar la reunión fue asimismo aprobada por unanimidad, y que aquí se que reproducan textualmente:

"...

Primero.- Autorización para la constitución de la fundación "FUNDACIÓN ANDRÉS MARCIO, NIÑOS CONTRA LA LAMINOPATÍA".

De acuerdo a lo señalado por el Administrador de la sociedad, así como por el refrendo de los socios de la Compañía, se aprueba por unanimidad que VimarSA Gestión de viviendas, S.L. sea socio fundador de la fundación,

Segundo.- Donaciones.

Se aprueba asimismo expresa y unánimemente que el Administrador Único de la pueda disponer, para tal finalidad, gratuitamente de los planes de la Compañía.

..."

Y para que conste a los efectos oportunos se expide el presente certificado en Madrid a 12 de septiembre de 2013.

Administrador Único



Don Jesús María Marcio Mulas

ES COPIA SIMPLE